

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«A los Delegados de Gobierno en Linares, Cartagena, Gran Canaria, Manresa, Tortosa, Figueras, Reus y Mahón, Alcalde de Jeréz de la Frontera, Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.—Madrid, 12 noche del 17 Julio 1884.—Continúa la Península disfrutando el incomparable beneficio de perfecta salud.—De los dos enfermos del falucho «María», existentes en el lazareto de Mahón, el uno, después del ataque colérico ya vencido, sufre una escarlatina sin gravedad, y la otra, que por su grave estado fué viaticada hace tres días, se halla por fortuna fuera de peligro.—No hay más en aquel lazareto, donde se encuentran en los diferentes departamentos en número considerable del personal.

—Las noticias de Francia son las siguientes:
En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma de hoy, han fallecido del cólera 56 personas; 49 en la ciudad y 7 en el hospital Pharo. No se ha recibido el telegrama de Tolón.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo de este año autorizan á los sargentos primeros y segundos que se hallen enganchados ó reenganchados para pedir su separación del servicio dentro de los plazos que respectivamente señalan, y conceden á los que se acojan á sus beneficios los premios completos correspondientes á su total compromiso; previniendo al propio tiempo que mientras no se conozcan sus resultados quede en suspenso la admisión de nuevos empeños voluntarios.

Conocidos ya éstos aproximadamente, y siendo bastante satisfactorios, parece que es llegado el caso de resolver las instancias que en este Ministerio y en las Direcciones de las armas se hallan pendientes en solicitud de enganche, reenganche y continuación; pero siendo la mente del Gobierno mirar con preferente atención el porvenir de las clases que nos ocupan, considera conveniente no aceptarles compromisos á grandes plazos, á fin de no ligarles por ellos de una manera que en su día pudiera quizás perjudicar sus conveniencias personales.

El detenido examen de los escalafones de sargentos, así como el de las clases superiores, persuaden fácilmente de la imposibilidad material que existe para que aquéllos puedan prometerse un buen porvenir dentro del Ejército; pues fijándonos en el arma de Infantería se ve que aun cuando se consiguiere un ascenso anual de 70 ú 80 sargentos primeros

Alféreces, existiendo aún 540 sólo de los años de 1874 y 1875, que cuentan por lo tanto nueve y 10 años de antigüedad en sus empleos, la mayor parte de ellos tendrán que recibir sus licencias por edad antes de conseguir el ascenso, y aun aquellos que le obtengan será en condiciones tan desfavorables que no les resuelve el problema indicado de garantía para lo sucesivo. Tampoco debe dejar de tomarse en consideración que un gran número de estos sargentos primeros se hallan casados y con familia, circunstancia que haciendo más angustiosa su situación económica, les obliga á solicitar autorización para vivir fuera de los cuarteles y á no poder cumplir con la más importante de sus obligaciones, que es la que tienen, como la clase de mayor categoría que vive con el soldado, de vigilar su conduta, enseñarle sus deberes más elementales y hacerle menos violento y penoso el cambio de vida que necesariamente experimenta el recluta á su ingreso en las filas.

El Gobierno, convencido de la necesidad de que desaparezcan dichos inconvenientes, y deseando que cuantas medidas se adopten al efecto, lejos de perjudicar los intereses y porvenir de esta clase sean una firme garantía de unos y otro, presentará en estos días á las Cortes un proyecto de ley por el que se adjudique á los sargentos un gran número de destinos civiles que les proporcionen medios decorosos para atender á sus obligaciones, relativa estabilidad, porvenir de ascenso en su nueva carrera, y como fin de ella unos derechos pasivos regulados por las vigentes disposiciones en la materia y por los años de servicio, siéndoles de abono para este efecto los que hayan permanecido en el Ejército.

También ha de tenerse presente que está en estudio el aumentar los premios de reenganche á los sargentos y un sistema de ascenso para esta clase y la de cabos; y en tal concepto, mientras las condiciones de ellas no se determinen es muy prudente que ni contraigan compromisos á largos plazos, como se ha indicado ya, ni el Gobierno los acepte; pues en una época de reformas y transición se debe procurar sostener á todos sus derechos sin ligarles con nuevas obligaciones.

En este concepto parece procedente la aplicación del artículo 17 del Real decreto ley de 1.º de Junio de 1877; y considerándose estas «circunstancias excepcionales,» limitar, por ahora, á un año la concesión de todos los compromisos solicitados, ó que se soliciten hasta nueva disposición, y que no estén comprendidos en las concesiones hechas hasta el 31 de Marzo, que ya sancionó la Real orden de 24 de Abril.

Y teniendo presentes tan atendibles consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las instancias en solicitud de enganche, reenganche ó continuación en el servicio, cuya resolución se halle en suspenso con arreglo á las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo, así como las que en adelante se presenten con el indicado objeto, pueden resolverse admitiendo el compromiso sólo por un año, mientras otra cosa no se prevenga y siempre que los recurrentes reúnan las condiciones que previene el art. 16 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Segundo. Las de los sargentos primeros se acordarán de Real orden, las de los segundos por los Directores de las armas y las demás por los Jefes de los cuerpos; y todas con carácter provisional en lo que respecta á los premios hasta que los cuerpos den conocimiento al Consejo de Redenciones para la admisión definitiva, con arreglo á los artículos 80 y 109 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877. Á los sargentos primeros que ya tengan concedida la continuación en el servicio por Real orden, á medida que vayan terminando los períodos de cuatro años se irán revisando sus expedientes por los Directores generales de las armas respectivas, que manifestarán si se les puede prorrogar, y en caso afirmativo se hará también por un año mientras subsista este estado transitorio.

Tercero. En lo sucesivo no se admitirá la continuación en ninguno de los conceptos dichos á los casados ó viudos con hijos que no cuenten ocho años de servicio efectivo sin interrupción alguna. Esta disposición no comprende á los ya admitidos que deseen continuar, aun cuando se hallen en dicho caso; pero se procurará, con el fin de no perjudicar á los interesados ni al servicio, que en igualdad de otras circunstancias sean preferidos para obtener destinos civiles.

Y cuarto. Que con el fin de que la transitoria paralización que ha habido en los ascensos por haber quedado en suspenso la provisión de las vacantes ocasionadas por las Reales órdenes de Marzo y Mayo ya citadas no ocasione perjuicios en la carrera á los que les correspondía ascender, al verificarlo ahora se adjudique y consigne á cada uno la antigüedad que le hubiese correspondido por la vacante que cubre, con arreglo á las disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.—Quesada.—Señor.....

(Gaceta 9 Julio 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPORTANTÍSIMO.

SANIDAD.—Circular.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mayor celo y vigilancia para impedir en sus respectivas localidades la venta de artículos de comer y beber que no reúnan condiciones para el consumo, decomisando sin contemplación alguna los que puedan ser nocivos á la salud y dando cuenta al Juzgado correspondiente, como lo ha hecho este Gobierno en el primer caso de que ha tenido conocimiento, con remisión del expediente justificativo que ha de formarse, para que con vista del art. 356 del Código penal proceda á lo que haya lugar.

Zaragoza 18 de Julio de 1884.—El Gobernador Antonio González Solesio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º.—ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de población que ha habido en la provincia en el mes de Junio último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HABITANTES 389.639.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DÍAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.																																				
	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		MUERTE VIOLENTA.		Total general.....																				
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	De 0 a 1 año.....	De más de 1 á 5.....	De más de 5 á 10....	De más de 10 á 20..	De más de 20 á 40..	De más de 40 á 60..	De más de 60 á 100..	Total general.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y crup.....	Coqueluche.....	Tifus abdominal....	Tifus exantemático	Disentería.....		Fiebre puerperal....	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Reumatismo articular agudo.....	Catarro intestinal (diarrea).....	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	CÓLERA.	Infantil... ..	Nostras.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....				
1.ª	1	Junio..	62	46	108	7	5	12	120	27	37	5	9	13	10	103	2	5	7	2	1	3	2	1	3	1	17	3	1	3	1	70	1	3	103	1	3	80	1	3	80		
2.ª	8	„	48	50	98	2	3	5	103	23	15	3	5	15	16	80	3	7	3	3	3	1	2	3	3	13	3	3	1	3	45	3	3	91	3	3	91	3	3	95	3	3	95
3.ª	15	„	36	32	68	6	4	10	78	25	25	4	2	13	10	91	7	7	1	2	1	3	3	3	2	16	2	5	3	5	47	5	5	112	5	5	112	5	5	112	5	5	112
4.ª	22	„	51	48	99	3	2	5	104	31	20	3	6	10	13	95	5	5	1	1	1	3	3	3	3	15	3	3	2	3	54	3	3	112	3	3	112	3	3	112	3	3	112
5.ª	20	„	62	37	99	5	3	8	107	29	26	4	1	15	13	112	3	3	1	2	1	3	3	3	3	25	2	2	2	2	55	2	2	112	2	2	112	2	2	112	2	2	112
Total general.....			259	213	472	23	17	30	512	135	123	19	17	52	64	73	481	27	1	11	5	4	3	6	11	12	86	4	3	14	271	6	6	481	3	3	481	3	3	481			

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879.
Zaragoza 15 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio Gonzalez Solesio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	10'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	28'00	17'00	»	»	»	»	1'00	0'17	0'60	2'00	2'25	2'25	»	»
Borja.....	22'25	14'25	»	»	1'00	0'60	0'75	0'24	0'85	1'60	»	1'75	0'05	0'05
Calatayud.....	16'21	9'74	12'97	10'81	0'78	0'58	0'96	0'15	0'40	2'00	1'09	2'12	0'04	0'04
Caspe.....	20'00	8'00	»	»	1'20	0'70	1'00	0'28	0'75	2'00	»	2'25	0'06	0'06
Daroca.....	15'61	8'92	9'48	»	0'88	0'48	0'79	0'18	0'52	1'82	1'40	1'90	0'02	0'02
Ejea.....	21'00	13'00	11'00	12'00	»	»	1'00	0'30	0'75	»	»	»	»	»
La Almunia, ...	16'50	11'00	11'00	16'00	1'12	0'70	1'00	0'30	1'00	2'00	1'50	2'00	0'05	0'05
Pina.....	22'00	8'00	»	10'00	1'40	0'60	0'95	0'25	0'70	1'75	»	2'50	0'10	0'10
Sos.....	21'00	10'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	21'00	11'00	»	»	»	»	0'70	0'20	»	»	»	»	0'08	»
Zaragoza.....	18'67	8'87	12'00	12'34	1'12	0'54	1'02	0'32	0'77	1'93	1'99	2'37	0'03	»
TOTALES...	239'24	129'78	83'45	76'15	10'10	5'70	11'37	2'86	7'81	18'35	8'29	21'69	0'60	0'49
Precio medio general en la provincia. ...	19'93	10'81	11'92	12'69	1'12	0'63	0'94	0'24	0'65	1'83	1'64	2'16	0'06	0'06

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntos.	
TRIGO.....	Precio máximo.	28'00	Belchite.
	Idem mínimo..	15'61	Daroca.
CEBADA.....	Precio máximo.	17'00	Belchite.
	Idem mínimo..	8'00	Caspe y Pina.

Zaragoza 15 de Julio de 1884.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Almaluez, provincia de Soria, partido de Medinaceli, el día 10 del actual fué recogida una mula que se hallaba abandonada en el término municipal del mismo, cuyas señas se expresan á continuación: el que se crea con derecho, justificando ser su legítimo dueño, le será entregada por el mencionado Alcalde.

Zaragoza 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Señas de la mula

Edad 7 años, pelo pardo, alzada más de seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades; con un lunar blanco en el lomo, dos pequeños en el cuello, y una labor en la anca.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Celebrada sin resultado la subasta que se había anunciado para las once de la mañana del día 2 del actual, con objeto de contratar las obras necesarias para dividir en dos partes el actual cementerio de los protestantes, este Ayuntamiento ha acordado que se repita el acto el día 29 del corriente, á igual hora que la que se fijó en la primera subasta, para efectuar por este medio la contrata con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondiente en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El remate se verificará en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y el tipo que regirá para la subasta será el mismo de 1.068 pesetas 79 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja del tipo señalado, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana se fija el tanto de cada una en 10 pesetas.

Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 53 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante, dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Depositaria la cantidad necesaria hasta completar la de 106 pesetas como fianza definitiva.

Las proposiciones que hagan los licitadores serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se comprometo á construir las obras necesarias para dividir en dos partes el actual cementerio de los protestantes, bajo las condiciones que rigen en esta subasta, por el precio de..... pesetas..... céntimos.»

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 16 de Julio de 1884.—El Presidente, Lucas Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 15 de la calle de Pignatelli que ha adquirido para ensanche de la vía pública, y al efecto ha dispuesto que se celebre el contrato por medio de subasta pública, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y á lo que previene el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El remate se verificará el día 31 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue; y el tipo que regirá para la subasta será el de 100 pesetas; no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad. Las mandas se harán por pujas á la llana y el tanto de cada una de estas se fija en 5 pesetas.

Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 20 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante, dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Depositaria la cantidad en que se haya rematado el derribo.

Las proposiciones que hagan los licitadores serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

F. de T. se comprometo á tomar á su cargo el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 15 de la calle de Pignatelli, bajo las condiciones que rigen en esta subasta, por el precio de..... pesetascéntimos.

Y de acuerdo de la Municipalidad se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Julio de 1884.—El Presidente, Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, correspondiente al actual año económico de 1884-85, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso dentro del citado periodo.

Zaragoza 17 de Julio de 1884.—El Presidente, Francisco de la Guardia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimimientos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Manuel Ibañez.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	12 en 16 de Agosto de 1884.....	135'95
Domingo Urriés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	» en idem idem.....	225'55
Baltasar Vallespin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	» en idem idem.....	232'90
Antonio Rochel.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.....	171'90
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	» en idem idem.....	101'50
Francisco Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem.....	84'70
Juan Lecha.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.....	204'65
Joaquín Rocafull.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	57	» en idem idem.....	139'50
Narciso Serrano.....	Montañana.	Id.	Idem.	Id.	60	» en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	» en idem idem.....	180'60
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.....	176'80
Antonio Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.....	155'05
Mariano Oñate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.....	79'85
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem.....	112'90
Mariano Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem.....	118'90
Matías Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	» en idem idem.....	197'20
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	» en 22 idem idem.....	180'85
Ramón Blanco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem.....	225'55
Marcelo Cepero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	72	» en idem idem.....	225'80
Bias Loven.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	» en idem idem.....	225'50
Carlos Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	» en idem idem.....	171'85
Antonio Caldete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.....	130'60
Pedro Lizón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.....	184'40
Julio Fuentes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.....	67'50
Marcelino Pardos.....	Utebo.	Campo.	Idem.	Id.	81	» en idem idem.....	67'50
Baldomero Saurín.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	82	» en 25 idem idem.....	185'85
Marco Miguel.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	84	» en 24 idem idem.....	50'05
Pascual Pellicer.....	Idem.	Id.	Villamayor.	Id.	24	» en idem idem.....	32'50
Domingo Ibarra.....	Idem.	Casa.	Mara.	Id.	155	» en idem idem.....	996
Eusebio Romeo.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	157	» en 7 idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatorao.	Id.	5	» en 7 idem idem.....	60'60
León Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	» en idem idem.....	80'90
Eusebio Romeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	» en idem idem.....	25
Joaquín Ralla.....	Idem.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	9	» en idem idem.....	1.020
	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	10	» en 23 idem idem.....	
					12	»	

SECCION SEXTA.

D. Rufino Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bordalba:

Certifico: Que del libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento resulta la que copiada á la letra dice así:

«Al margen.»—Señores de Ayuntamiento: D. Felipe Yagüe.—D. Juan Esteras.—D. Justo Rodríguez.—D. Santos Lozano.—D. Pedro Cardos.—D. Faustino Alonso.—Asociados: D. Julián Caballero.—D. Juan Gregorio.—D. Salvador Esteras.—D. Juan Angel Alonso.—D. Benito Yagüe.—Don Santos Lacal.—D. Benigno Alonso.

«Al centro.»—En el pueblo de Bordalba y sus Casas Consistoriales á 6 de Julio de 1884, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Yagüe, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunión, indicada ya en las papeletas de convocatoria, era el de subsanar un error cometido por la Junta al discutir el presupuesto municipal para el ejercicio de 1884-85 en la adopción de medios para cubrir el déficit. Acordóse el reparto vecinal, teniendo presente el párrafo 3.º del art. 136 y reglas aclaratorias del art. 138 de la ley municipal, y según la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 2 del actual, con la que devuelve el presupuesto para su reforma. El reparto vecinal, tal y como lo deseaba la Junta, constituye extralimitación legal, pues si bien se tuvieron en cuenta las bases 4.ª y 6.ª del art. 138 para proponerlo, éstas servirían para aplicarlas á ciertos individuos, que por sí solos produciría una cantidad insignificante, y siendo éstos únicamente sobre las que puede girarse el reparto, según la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, es preciso sustituir el importe de dicha cantidad con arbitrios extraordinarios de los establecidos, de conformidad con el art. 9.º de dicha Real orden y lo que dispone la de 3 de Agosto de 1878, los que se juzguen más convenientes y menos gravosos al vecindario, formándose expediente por separado. Enterados dichos señores, acordaron eliminar del presupuesto de Ingresos la cantidad consignada en el núm. 5.º del capítulo 9.º, quedando aprobado por la Junta en la forma siguiente:

Importan los ingresos calculados en el presupuesto por todos conceptos la cantidad de 6.343 pesetas 50 céntimos: se deduce la cantidad que se intentaba cubrir por reparto vecinal, figurada en el número 5.º del capítulo 9.º, que asciende á 1.731 pesetas 02 céntimos, quedan reducidos los ingresos á 4.612 pesetas 48 céntimos; y siendo los gastos por todos conceptos 6 353 pesetas 50 céntimos, resulta un déficit de 1.731 pesetas 02 céntimos.

Para cubrir el mencionado déficit que en manera alguna puede menorarse por estar calculados los gastos á los precisos y necesarios, y los ingresos tampoco pueden aumentarse por haberse ya utilizado todos los recargos ordinarios que la ley concede, no encuentran otro medio y que sea menos gravoso al vecindario que apelar al recargo extraordinario sobre el cupo de consumos; y en su virtud acuerdan por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación la competente autorización para imponer como recargo necesario el 56, 572 por 100 que importa la cantidad de 1.731 pesetas 02 céntimos, igual al déficit: que se forme el expediente prevenido en la ya citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, anunciándose al público este acuerdo por espacio de 10 días en esta localidad, remitiéndose también copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según se ordena en la regla 2.ª de la misma Real orden. Y se terminó la sesión, firmando dichos señores, el que sabe, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Yagüe.—Juan Esteras.—Pedro Cardos.—Faustino Alonso.—Julián Caballero.—Juan Gregorio.—Salvador Esteras.—Juan Angel Alonso.—Benito Yagüe.—Santos Lacal.—Benigno Alonso.—Rufino Martínez, Secretario.»

Así resulta del original á que me refero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Bordalba á 9 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Yagüe.—Rufino Martínez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico actual de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días para que puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos.

Alconchel 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pascual Mateo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los vecinos y terratenientes enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio el que se creyese perjudicado.

Almochuel 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Clavero.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año 1884-85, el apéndice al amillaramiento y el padrón del impuesto equivalente al suprimido de la sal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y por el de 10 el segundo, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les convenga.

Pina 16 de Julio de 1884.—El Alcalde interino, José Sin.

El reparto de consumos y cereales de este pueblo, formado por la Junta repartidora para el año económico de 1884 85, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos comprendidos en el mismo.

Lagata 16 de Julio de 1884.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal de este pueblo, formado para el ejercicio de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

El Frago 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pablo Laplaza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D.^a Bárbara Izquierdo y Burillo, soltera, de 62 años, ex-claustrada, vecina de esta capital, y á D. Miguel Galvez, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se instruye por estafa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal contra Joaquín Pérez Porroche, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Quinto y vecino de esta ciudad, casado, platero, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, algo delgado, con bigote corto; y viste camisa blanca, americana, chaleco y pantalón de lanilla, color vinagre con mezcla, gorra negra, ó sombrero redondo á la cabeza, y bota de becerro negro, sobre estafa, en cuya causa por no haber comparecido en los días que se le prefijaron, y haberse ausentado, he acordado en auto de este día su prisión, y publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en las Cárceles de esta ciudad á la celebración de un cargo y práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, indaguen su actual paradero, procediendo á su detención y conducción á estas Cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Balañac y Valón, natural de Barbastro, vecino que fué de esta capital, en la que falleció el 6 de Enero último, para que dentro del término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D.^a Juana Balañac y Valón, hermana de aquél, en solicitud de que se la declare por su heredera.

Dado en Zaragoza á 2 de Julio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Junta general de accionistas del Banco de Zaragoza, en sesión celebrada en 19 de Diciembre de 1880, acordó por unanimidad dar por definitivamente terminada la liquidación del mismo, por medio de un convenio en virtud del cual el Banco de crédito de Zaragoza se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la extinguida Sociedad.

Asimismo acordó que los cinco años determinados en el art. 50 del Estatuto para la prescripción de acciones y derechos de todas clases, comenzasen á correr desde el día en que se otorgase la escritura de disolución de la Sociedad, cuyo instrumento público quedó autorizado el día 16 de Julio de 1881, bajo testimonio del Notario D. Angel Pueyo y Lorbés.

En su consecuencia, el Banco de crédito de Zaragoza reservará hasta el día 16 de Julio de 1886, á disposición de los accionistas y acreedores legítimos del Banco, ó á la de quienes legalmente representen su derecho, el importe de los dividendos de acciones acordados y no percibidos, así como el de las obligaciones reconocidas á cargo de la disuelta Sociedad, pasada cuya fecha se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones y obligaciones de toda especie que dentro de los cinco años no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses que hubieran podido corresponderles.

Y al objeto de que los referidos acuerdos lleguen á conocimiento de los interesados, se hacen públicos en reiterados anuncios insertos periódicamente en publicaciones oficiales y locales.

Zaragoza 16 de Julio de 1884.—El Director 1.^o Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.